



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0743-75762021

Guadalajara de Buga, 04 de marzo de 2021

Señor:  
**LUIS ALBERTO ARANGO BETANCOURT**  
Sin domicilio conocido

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-000021 DEL 25 DE ENERO DE 2021.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

<b>Expediente:</b>	<b>0743-039-005-055-2019</b>
<b>Acto administrativo que se notifica</b>	<b>RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-000021 DEL 25 DE ENERO DE 2021 “POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”</b>
<b>Autoridad que lo expidió</b>	<b>DAR CENTRO SUR DE LA CVC.</b>
<b>Recurso que procede</b>	<b>REPOSICIÓN – EN SUBSIDIO APELACIÓN</b>
<b>Funcionario competente</b>	<b>DIRECTORA TERRITORIAL DAR - CENTRO SUR</b> <b>DIRECTOR GENERAL - CVC</b>
<b>Plazo para presentar recurso</b>	<b>10 DÍAS HÁBILES</b>

El presente aviso se publicará en la página web del CVC. Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso en la página.

Adjunto se remite copia íntegra del acto Administrativo en siete (7) páginas, respectivamente. Una vez se surta la notificación, podrá radicar una respuesta a través de la página web, o ante Ventanilla Única de la Dirección Regional.

INSTITUTO DE PISCICULTURA  
BUGA, VALLE DEL CAUCA  
TELÉFONO: 2379510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co

Página 1 de 2



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0743-75762021

Cordialmente,

**ADRIANA LIZETH ORDÓÑEZ BECERRA**  
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Anexos: 7 folios.

Proyectó y elaboró: Geraldine Vargas Lenis – Judicante <sup>GN</sup>  
Revisó: Edna Piedad Villota G. – Profesional Especializado. - DAR Centro Sur <sup>ST</sup>  
Archívese en: 0743-039-005-055-2019

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 000021 DE 2021**  
(25 DE ENERO DE 2021)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO QUE:**

**LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0743-000893 de 2019, por la cual fue aperturado el presente asunto.

**LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005 del 8 de enero de 2015, dado que la actividad se verificó en el Corregimiento San Antonio, Municipio de El Cerrito.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó la indagación dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, la indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio ambiental fue adelantada en contra de persona indeterminada, en razón a que el día de la visita técnica no se identificó a ninguna persona.

**DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, para el día 18 de junio de 2019 y 05 de julio de 2019, personal adscrito a la Dar Centro sur, en atención a denuncia, procede a realizar visita técnica en el predio sin nombre, ubicado en la Vereda el Bosque, jurisdicción del Municipio de Riofrio, en donde se evidencia una explanación de terreno en un área aproximada de 220 M2, la cual se realizó a 15 metros de un afloramiento de aguas.

Para los efectos por medio de Resolución 0740 No. 0743-000893 del 17 de julio de 2019, se adelantó indagación preliminar con el fin determinar las acciones y omisiones constitutivas de infracción e identificar plenamente a los presuntos responsables y establecer si los mismos actuaron bajo causales de exoneración de responsabilidad o si por el contrario existe mérito para dar inicio al proceso sancionatorio. Las conclusiones serán plasmadas más adelante.

En el desarrollo de la etapa de indagación se verificó:

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 000021 DE 2021**  
(25 DE ENERO DE 2021)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR”**

i) Conforme a certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 384-83984 el propietario del predio es Luis Alberto Arango Betancourt.

ii) Por medio de visita técnica se verifico el estado actual del predio.

Obra a folio 28, informe técnico suscrito por personal de la Dirección Ambiental Centro Sur, por el cual se efectuó seguimiento al caso, el día 16 de enero de 2020:

**INFORME DE VISITA**

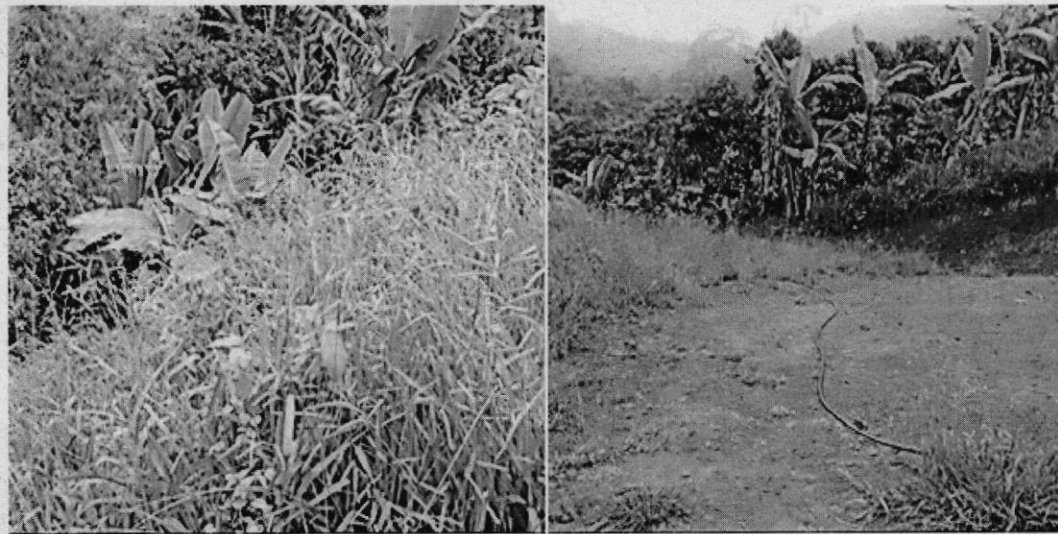
1. **FECHA Y HORA DE INICIO:** 16-01-2020 / 10:00 A.M.
2. **DEPENDENCIA/DAR:** DAR Centro Sur – UGC – Y.M.R.P.
3. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** NO SE LOGRO IDENTIFICAR EL USUARIO DURANTE LA VISITA.
4. **LOCALIZACIÓN:** Predio Sin Nombre, vereda El Bosque, corregimiento Fenicia, jurisdicción del municipio de Riofrio, Valle del Cauca; Ubicación Geográfica del predio Sin Nombre: Latitud (4°3'55.06"N) y Longitud (76°22'49.31"O).
5. **OBJETIVO:** Visita técnica dentro de un proceso sancionatorio. Expediente 0743-039-005-055-2018.
6. **DESCRIPCIÓN:** Se llevó a cabo visita ocular al predio Sin Nombre, VEREDA El Bosque, corregimiento Fenicia, jurisdicción del municipio de Riofrio, donde se constató lo siguiente:

Se pudo constatar que la fecha el predio se encuentra en regeneración natural, y las actividades sobre el mismo se encuentran suspendidas, según la información proporcionadas por los habitantes del sector, dichas actividades de explanación se suspendieron después de la primer visita realizada por la CVC; la franja forestal protectora del nacimiento de aguas se está recuperando, al igual que la franja forestal protectora de la quebrada que linda con dicho predio, es decir, se constató que las actividades sobre este predio fueron suspendidas en su totalidad por parte del propietario, el cual no fue posible identificar durante la presente visita técnica, por último, no se identificaron nuevas afectaciones a los recursos naturales.



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 000021 DE 2021**  
(25 DE ENERO DE 2021)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR”**



Del informe de visita técnica se desprende concepto técnico del 24 de diciembre de 2020, el cual se transcribe:

**1. REFERENTE A:**

*Proceso Sancionatorio Ambiental Expediente No. 0743-039-005-055-2019.*

**2. DEPENDENCIA/DAR:**

*Dirección Ambiental Regional Centro Sur.*

**3. GRUPO/UGC:**

*Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco Mediacanoa Riofrío Piedras.*

**4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):**

*Documentos soportes contenidos en el expediente identificado con carpeta No. 0743-039-005-055-2019.*

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**

*NO SE LOGRO IDENTIFICAR EL USUARIO DURANTE LA VISITA.*

**6. OBJETIVO:**

*Evaluar el estado del proceso sancionatorio ambiental del expediente No. 0743-039-005-055-2019.*

**7. LOCALIZACIÓN:**

*Predio rural denominado Predio Sin Nombre, vereda El Bosque, corregimiento Fenicia, jurisdicción del municipio de Riofrío, Valle del Cauca; Ubicación Geográfica del predio Sin Nombre: Latitud (4°3'55.06"N) y Longitud (76°22'49.31"O).*

**8. ANTECEDENTE(S):**

*Se tienen como antecedentes los informes de visita realizados y contenidos en el expediente No. 0743-039-005-055-2019.*

**9. NORMATIVIDAD:**

*Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2000. Ley 99 de 1993.*

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

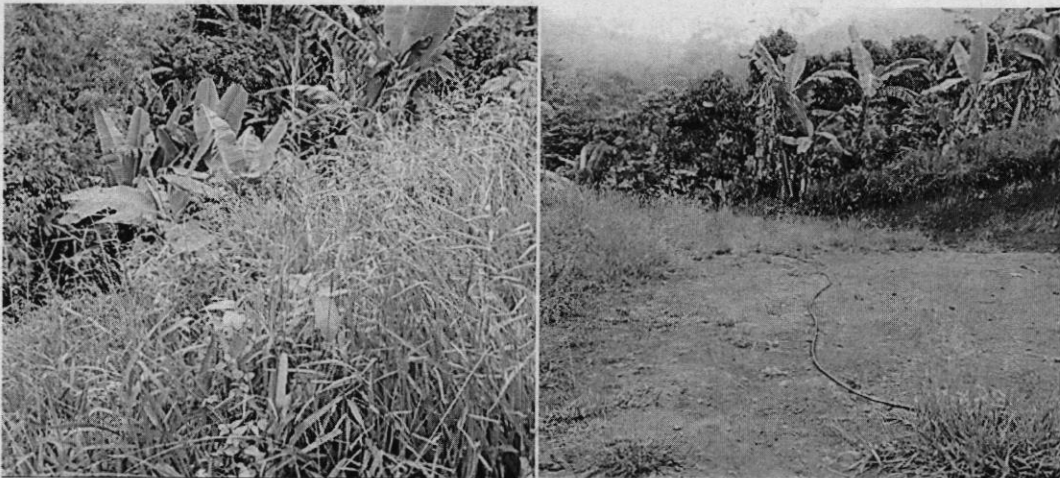
**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 000021 DE 2021**  
(25 DE ENERO DE 2021)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR”**

*Según el Informe de Visita Técnica con fecha 17 de junio de 2020, se tiene lo siguiente:*

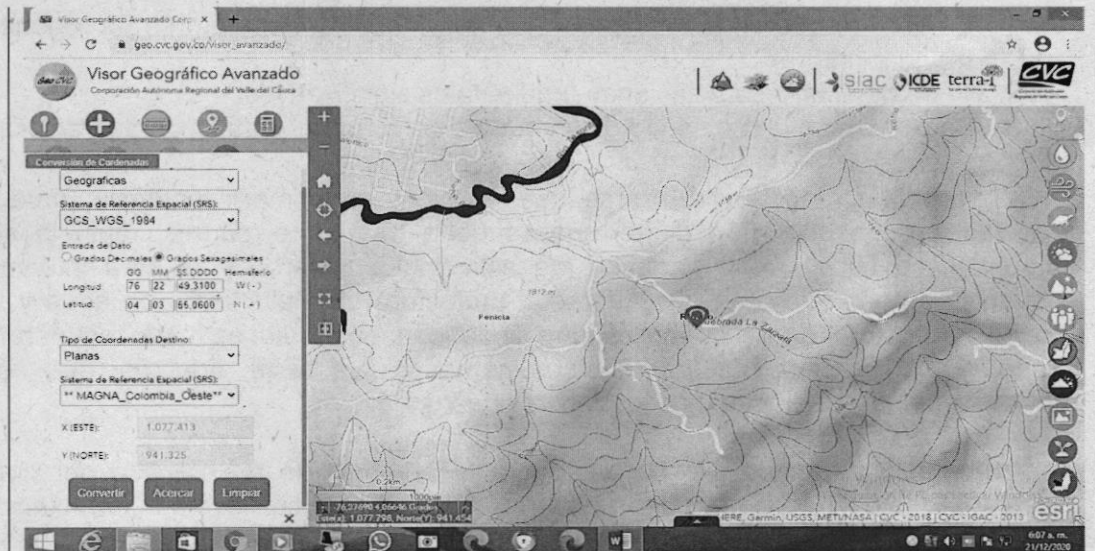
*Se llevó a cabo visita ocular al predio Sin Nombre, VEREDA El Bosque, corregimiento Fenicia, jurisdicción del municipio de Riofrio, donde se presenta lo siguiente:*

*Se pudo constatar que la fecha el predio se encuentra en regeneración natural, y las actividades sobre el mismo se encuentran suspendidas, según la información proporcionadas por los habitantes del sector, dichas actividades de explotación se suspendieron después de la primer visita realizada por la CVC; la franja forestal protectora del nacimiento de aguas se está recuperando, al igual que la franja forestal protectora de la quebrada que linda con dicho predio, es decir, se constató que las actividades sobre este predio fueron suspendidas en su totalidad por parte del propietario, el cual no fue posible identificar durante la presente visita técnica, por último, no se identificaron nuevas afectaciones a los recursos naturales.*



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 000021 DE 2021**  
(25 DE ENERO DE 2021)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**



Se presenta la localización del sitio referenciado.

**11. CONCLUSIONES:**

Según el informe de Visita técnica del 17 de junio de 2020, no se detectan afectaciones ambientales significativas y que ameriten continuar con el proceso sancionatorio ambiental cuyo expediente correspondiente es el No. 0743-039-005-055-2019, puesto que el sector se ha recuperado naturalmente por completo en su recurso agua, geomorfología, suelo y flora, localizado en predio Sin Nombre, VEREDA El Bosque, corregimiento Fenicia, jurisdicción del municipio de Riofrio, por tanto se recomienda a la Oficina Jurídica de la DAR Centro Sur cerrar el proceso sancionatorio ambiental identificado con el expediente No. 0743-039-005-055-2019, así mismo proceder con lo pertinente para el archivo del expediente referenciado.

**12. OBLIGACIONES:**

No se imponen obligaciones en el presente concepto técnico.

**ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL  
FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0743-039-005-055-2019, en especial:

1. Certificado de tradición y libertad No. 384-83984<sup>1</sup>
2. Informe de visita técnica del 16 de enero de 2020<sup>2</sup>
3. Concepto técnico de fecha 24 de diciembre de 2020<sup>3</sup>

**DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR  
Y DE SU ARCHIVO DEFINITIVO**

Consumada la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, conforme al informe y concepto técnico se tiene:

<sup>1</sup> Folios 28

<sup>2</sup> Folio 26

<sup>3</sup> Folios 30-31



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 000021 DE 2021**  
(25 DE ENERO DE 2021)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR”**

1. Se verificó que se suspendieron las actividades y el predio se ha regenerado de manera natural.
2. No se detectaron afectaciones ambientales significativas
3. Se estableció la propiedad del inmueble conforme al certificado de tradición.

En este sentido, debe establecerse que, si bien, en primera instancia, para realizar actividades de explanación de terreno se debe tramitar el permiso ante la autoridad ambiental, se tiene que a la fecha las actividades cesaron y el área intervenida se encuentra regenerado, y la franja forestal protectora del nacimiento de agua y la franja forestal protectora de la quebrada que linda con el predio se está recuperando, sin observarse afectaciones a los recursos naturales. Se tiene, además, que no se ha realizado nuevas afectaciones a los recursos naturales.

Conforme a lo expuesto, No se dispondrá la apertura de un proceso por cuanto las características del hecho no reúnen las características que conlleve a la formulación de un cargo. Esta clase de casos los maneja la misma Ley 1333 de 2009, como aquellos que han infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. Es de anotarse, además, que dentro de las funciones del personal técnico de la Dar Centro Sur les asiste recorridos de control y vigilancia, por lo tanto, el predio que fue objeto de la presente investigación está incluido dentro de aquellos recorridos.

Ahora bien, en todo caso se expondrán las obligaciones a las que los propietarios se encuentran sujetos por orden legal. Advirtiendo que su desconocimiento será causal de sanciones.

Por lo tanto, por haberse agotado en los términos oportunos de ley, y habiéndose recopilado la información suficiente, esta indagación preliminar culmina con su archivo definitivo.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR EL CIERRE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR, bajo radicado 0743-039-005-055-2019 para proceder con su posterior archivo, de conformidad a la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR EL ARCHIVO del expediente 0743-039-005-055-2019 de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Al señor **LUIS ALBERTO ARANGO BETANCOURT**, se le ha de informar que debe de abstenerse de realizar acciones que conlleven a la generación de impactos ambientales, y de la obligación que le asiste de tramitar los permisos ambientales ante esta autoridad ambiental en protección de los recursos suelo, agua, aire, bosque, conforme las normas vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente decisión a Luis Alberto Arango Betancourt, para lo cual se oficiará a las diferentes entidades de salud, Sisben, Runt, y Dian para que





**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 000021 DE 2021**  
(25 DE ENERO DE 2021)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR”**

informen su última dirección de domicilio y proceder con la notificación en los términos de la Ley 1437 de 2011.

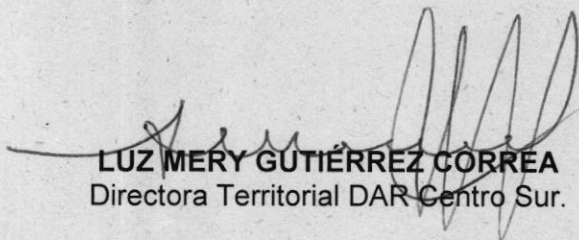
**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, conforme al artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se cumplan todas las actuaciones y registro en el aplicativo electrónico, procédase con el archivo definitivo, conforme las reglas de la Ley de archivo y los procedimientos adoptados por la entidad.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veinticinco (25) días del mes enero del año dos mil veintiuno (2021).

  
**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – técnico administrativo  
Revisó: Edna Villota Gómez – Oficina de apoyo jurídico  
Edwin Martínez Barreiro – Coordinador UGC Y-M.R-P  
Archívese en: 0743-039-005-055-2019